

_ 9 ABR 2003 010 D. 1298 1310

VICEPRESIDENTE 20 H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

Sustitúyase el Artículo 1º de la Ley 23.675 por el siguiente texto:

Artículo 1°) Inclúyase entre los beneficiarios de la disposición del Artículo 1º de la Ley 19.485 a quienes perciben Pensiones Graciables, no contributivas, sean éstas otorgadas por la Dirección Nacional de Pensiones Asistenciales o el Congreso de la Nación.-

> TERSON RICARON

MARIA TERESA LERNOUD DIPUTADA DE LA NACION

USTAVO D. DI BENEDETTO PUTADO DE LA NACION